



RESOLUCIÓN NÚMERO 02064 DE 2017

(Febrero 16)

Por la cual se modifica la Resolución número 810 de 2003, “por la cual se establece la jornada de trabajo y atención al público en el Ministerio de Educación Nacional” y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 1° del Decreto número 1876 de 1970, artículo 33 del Decreto número 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 810 del 23 de abril de 2003 se estableció el horario de trabajo y atención al público para los servidores del Ministerio de Educación Nacional en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:45 p. m.

Que el artículo 1° del Decreto número 1876 del 1970, señala que el horario de trabajo en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos, será determinado por cada uno de los jefes de los respectivos organismos.

Que de conformidad con el artículo 34 numeral 11 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional busca mejorar las condiciones laborales para que los servidores puedan compartir más tiempo con sus familiares, por tanto, se considera necesario hacer modificaciones al horario laboral establecido mediante Resolución número 810 de 2003 siempre y cuando este, guarde equilibrio con la jornada laboral y las medidas adoptadas como incentivo para el aumento en el rendimiento en el lugar de trabajo.

Que de acuerdo con la Circular número 100-08 de 2015 de la Función Pública “*En este sentido, el representante legal de cada entidad podrá fijar horario flexibles, dentro de su*

jornada laboral en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores”.

Que de acuerdo con las disposiciones antes señaladas la jornada de trabajo puede adecuarse a las necesidades de la entidad y a la naturaleza del servicio que presta, sin que excedan los límites que fija la ley.

Que con fundamento en lo anterior se hace necesario modificar el horario laboral del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ajustarlo a lo expuesto en la parte consi-derativa del presente acto administrativo.

Que es necesario ofrecer a los servidores públicos la posibilidad de concertar con el Jefe inmediato en casos excepcionales, tales como disminución de sus condiciones de salud o la responsabilidad exclusiva del cuidado de hijos menores de edad o personas de la tercera edad, flexibilidad en el horario laboral que les permita atender estas circunstancias sin afectar la prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 810 de 2003, el cual quedará así:

- **Artículo 1°.** Los servidores de la planta de empleos del Ministerio de Educación Nacional laborarán de lunes a jueves de 8:00 a. m. a 5:45 p. m. y el día viernes de 7:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua.

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 810 de 2003, el cual quedará así:

- **Artículo 3°.** El horario de atención al público será de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 5:45 p.m. y el día viernes de 7:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua.

Artículo 3°. Facultar a los Jefes de dependencia para concertar horarios de trabajo flexibles con los servidores públicos a cargo, que padezcan disminución en sus condiciones de salud, que tengan a su cargo en forma exclusiva el cuidado del cónyuge o compañero permanente atendiendo a una condición médica que así lo requiera, hijos menores de edad o en condición de discapacidad o de adultos mayores, circunstancias estas debidamente acreditadas.

Parágrafo 1°. Las situaciones no previstas en el presente artículo se estudiarán en el marco de una Comisión conformada por el Jefe de la dependencia o el Coordinador del Grupo de trabajo al que pertenece el servidor, un representante de la Subdirección de Talento Humano, un representante de la Oficina Asesora Jurídica y el representante de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral elegido con la mayor cantidad de votos.

Parágrafo 2°. El horario concertado deberá garantizar el cumplimiento de la jornada de trabajo establecida para los demás servidores públicos del Ministerio, es decir, 8 horas 45

minutos con una 1 hora de almuerzo de lunes a jueves y 8 horas y 30 minutos el día viernes, con 1 hora de almuerzo.

Parágrafo 3°. El Jefe de la Dependencia informará a la Subdirección de Talento Humano la adopción de la flexibilidad de horario laboral, en el caso concreto adjuntando los soportes que sustentan la decisión.

Artículo 4°. Las demás disposiciones de la Resolución número 810 de 2003, continúan vigentes en todo aquello que no sea contrario al presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en el ***Diario Oficial*** y deberá divulgarse en la página web del Ministerio de Educación Nacional.
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2017.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.